

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, 29 de julio de 2020.

Ref. Ejecutivo Por Sumas de Dinero de COOPERATIVA DE CREDITO
Y SERVICIO COOMUNIDAD contra ANDRES MAURICIO CAMPOS
QUINTERO y HUGO ENRIQUE LOZANO SANCHEZ.

Rad. 2020-00236-00.

Estando el presente proceso al despacho para lo pertinente, se
RESUELVE:

Por encontrarse dentro del término señalado en el artículo 287 del
Código General del Proceso y por ser procedente lo solicitado se
adiciona el auto de la data del 21 de julio de 2020 respecto a la fecha
de vencimiento de las cuotas vencidas y no pagadas en los numerales
1.1 a 1.11 de la siguiente forma:

- 1.1. Respecto a la cuota 03 la fecha de vencimiento el 15 de agosto de 2019.
- 1.2. Respecto a la cuota 04 la fecha de vencimiento el 15 de septiembre de 2019.
- 1.3. Respecto a la cuota 05 la fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2019.
- 1.4. Respecto a la cuota 06 la fecha de vencimiento el 15 de noviembre de 2019.
- 1.5. Respecto a la cuota 07 la fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2019.
- 1.6. Respecto a la cuota 08 la fecha de vencimiento el 15 de enero de 2020.
- 1.7. Respecto a la cuota 09 la fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2020.

- 1.8. Respecto a la cuota 10 la fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2020.
 - 1.9. Respecto a la cuota 11 la fecha de vencimiento el 15 de abril de 2020.
 - 1.10. Respecto a la cuota 12 la fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2020.
 - 1.11. Respecto a la cuota 13 la fecha de vencimiento el 15 de junio de 2020.
2. Conforme a lo establecido por el canon 286 del Código General del Proceso, se advierte el error de digitación en el que se incurrió en el numeral 3 del auto que libro mandamiento de pago. Por consiguiente, téngase en cuenta que el número del pagare contentivo de la obligación corresponde al 31-01-201689.

Lo demás contenido en dicha providencia permanezca incólume.

3. Realícese el envío del auto que libro mandamiento de pago con las medidas cautelares decretadas en formato digital al correo electrónico señalado por la togada judicial.
4. Respecto a los oficios de las medidas cautelares, una vez estos sean elaborados se procederá a realizar su envío por vía digital al correo suministrado por la apoderada judicial para que adelante las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Número 76, de hoy 30 de julio de 2020.

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia